

**MEMORANDO No. PAN-CLC-2020-0327**

**DE:** **CÉSAR LITARDO CAICEDO**  
Presidente de la Asamblea Nacional

**PARA:** **JAVIER RUBIO DUQUE**  
Prosecretario General Temporal

**ASUNTO:** Difundir Proyecto

**FECHA:** Quito D.M, 18 FEB 2020

Según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA”**, remitido por la Asambleísta Silvia Salgado Andrade, a través del oficio Nro.075-SSA-AN-2020 de 11 de febrero de 2020, ingresado a esta Legislatura el 11 de febrero de 2020, con número de trámite 396890, a fin de que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía a través del portal Web y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

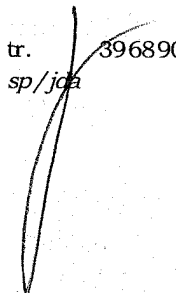
Atentamente,



**CÉSAR LITARDO CAICEDO**

Presidente de la Asamblea Nacional

tr. 396890  
sp/jca



Quito, 11 de febrero de 2020  
Oficio No. 075-SSA-AN-2020

Ingeniero  
César Litardo Caicedo  
**Presidente de la Asamblea Nacional**  
En su despacho

# Trámite **396890**  
Codigo validación **PGFALCF7ZU**  
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO  
Fecha recepción 11-feb-2020 12:09  
Numeración 075-ssa-an-2020 documento  
Fecha ofido 11-feb-2020  
Remitente **BALGADO ANDRADE SILVIA BETZABETH**  
Fundón remitente **ASAMBLEISTA**  
Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

*Oficio: 1 hoja  
Anexo: 4 hojas*

De mi consideración.

Reciba un cordial saludo.

Por medio de la presente y al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución de la República y los artículos 9 numeral 6, 54 numeral 1, 12 numeral 22 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito para su conocimiento y trámite subsiguiente, el siguiente **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA”**.

Al respecto, cúmpleme informarle, que, conforme el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el presente Proyecto cuenta con la exposición de motivos, considerandos y articulado que sustenta la iniciativa, misma que trata una sola materia.

Acompaño el cuadro de firmas de respaldo referido en el artículo 54.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Por la atención que se sirva dar a la presente, expreso mi sentimiento de consideración y estima

Atentamente,



Silvia Salgado Andrade

**Asambleísta por la Provincia de Imbabura**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Nacional tiene entre sus atribuciones constitucionales y legales fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias.

Esta atribución de fiscalización y control político corresponde a las y los asambleístas, a las comisiones especializadas y al Pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo a las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley y los reglamentos internos correspondientes.

Las reglas para impulsar los procesos de fiscalización y control político en la Asamblea Nacional han dado lugar a que las Comisiones Legislativas Permanentes en muchas ocasiones dupliquen los pedidos de información e incluso se requiera la comparecencia de autoridades y servidores públicos a más de una Comisión por la misma materia; esta dinámica parlamentaria afecta la eficacia y pertinencia de los procesos de fiscalización y control político y demanda del desarrollo de criterios que garanticen la prevalencia y especialidad de las Comisiones; y, por disposición del Pleno de la Asamblea Nacional o del Consejo de Administración Legislativa.

Frente a esta realidad, la Asamblea Nacional requiere actualizar la legislación que establece las reglas y procedimientos para impulsar los procesos de fiscalización y control político; reglas que deben prever que las Comisiones Especializadas Permanentes tengan potestad y prevalencia en el conocimiento de los casos de fiscalización en razón de su especialidad; lo que, excluirá que otras Comisiones conozcan la materia o pidan la comparecencia o información a las autoridades o servidores públicos ya requeridos. Esta perspectiva, permitirá que los procesos de fiscalización sean más eficaces y cumplan con su cometido de manera eficiente.

Otra manera de asumir la atribución de fiscalización por parte de las Comisiones Especializadas Permanentes es cuando el Pleno de la Asamblea Nacional o el Consejo de Administración Legislativo disponen que alguna Comisión Especializada Permanente lleve adelante un proceso de fiscalización y control político.



## ASAMBLEA NACIONAL

### EL PLENO

#### CONSIDERANDO

**QUE** el artículo 1 de la Constitución señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico..

**QUE** el artículo 120.9 de la Constitución dispone que la Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias.

**QUE** el artículo 9.9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que entre las funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional está fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias;

**QUE** el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que corresponde la fiscalización y control político a las y los asambleístas, a las comisiones especializadas y al Pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo a las disposiciones de la Constitución de la República, esta Ley y los reglamentos internos correspondientes.

**QUE** el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que, sin perjuicio de lo previsto en esta Sección, el Pleno de la Asamblea Nacional o el Consejo de Administración Legislativa, podrá requerir a una de las comisiones especializadas, o a la Comisión de Fiscalización y Control Político, la investigación sobre la actuación de cualquier funcionario público o sobre actos de interés ciudadano que hayan generado conmoción social o crisis política.

Si un asambleísta requiriere información de cualquier funcionaria o funcionario público, la respuesta que se dé a la misma, así como la documentación que se acompañe, se entregará a la Secretaría General para que la registre y mantenga un



respaldo magnético, a fin de que la funcionaria o funcionario público pueda remitirse a ella en caso de que cualquier otro asambleísta la solicite.

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, expide la siguiente:

## **LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA**

**Artículo Único.-** Sustitúyase el numeral 3 del artículo 26 por el siguiente texto:

**Art. 26.- De las funciones de las comisiones especializadas permanentes.-** Son funciones de las comisiones especializadas permanentes, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, las siguientes:

3. Recibir, analizar, procesar y tramitar las peticiones de fiscalización y control político a las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos la información que considere necesaria **bajo los criterios de especialidad y prevalencia legislativa o por disposición expresa del Pleno de la Asamblea Nacional o el Consejo de Administración Legislativa.** Cuando una Comisión Legislativa prevenga en el conocimiento de un proceso de fiscalización y control político por los criterios de especialidad y prevalencia o disposición, ninguna otra Comisión podrá requerir la comparecencia de autoridades o servidores públicos sobre la misma materia; y,

### **Disposición Final**

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sede la Asamblea Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los ..... días del mes de febrero de 2020.

**“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA”**

Nombre y Apellido	Firmas
Silvia Salgado. A.	
Esteban Melo	
Wilma Andrade M.	
Amapola Naranjo	
Frondeu Soriano	
Lito Quanchir	
Javier Cadena H	
Doris Ediz Caioni	